



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 28 MAR 2003

VISTO: El Decreto Provincial N° 73/2003, de fecha 14 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se aprobó una metodología de redeterminación de precios a aplicar a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias;

Que el Artículo 17° de la citada norma circunscribe el alcance del Tribunal de Cuentas de la Provincia a dos (2) instancias diferentes;

Que en tal sentido se prevé que la primera de ellas tenga lugar previamente a la firma del Acta de Redeterminación de Precios y la otra con anterioridad a la aprobación del certificado definitivo final, que se corresponda con la recepción provisional de las obras de cada contrato;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 73/2003, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia debe producirse en los plazos de quince (15) o veinte (20) días hábiles, según se trate de la primera o de la segunda intervención respectivamente, otorgando a su silencio efectos positivos;

Que en el Artículo 17° de la misma norma se dispuso que el Tribunal de Cuentas de la Provincia dictará sus normas de procedimiento, esto es las pautas, etapas y secuencias que regulen su intervención;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento interno que regule dicha intervención, de manera tal que permita un eficiente cumplimiento de los cometidos encomendados;

Que sin perjuicio de la intervención que la reglamentación citada en el VISTO ha conferido al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el procedimiento de redeterminación de precios, no obstará al desempeño de las atribuciones ordinarias conferidas a este órgano de control por la Ley N° 50 y sus modificatorias;

Que a tales efectos procede determinar los antecedentes mínimos que deberán acompañar los comitentes, precisando, asimismo, el modo en que deberá presentarse y tratarse la información, a los efectos de posibilitar el ejercicio oportuno de las competencias conferidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia por el Decreto Provincial N° 73/2003;

Que la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá coincidir inexcusablemente con aquella que el Decreto Provincial N° 73/2003 exigen como presupuesto para la suscripción de las Actas de Redeterminación de Precios, debiendo establecerse la devolución de las actuaciones para el supuesto de que dicha información resulte insuficiente o que se requiera su ampliación;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

Que la devolución por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de las actuaciones carentes de la documentación que estime necesaria para el ejercicio de las competencias que le asigna el decreto citado en el VISTO, dará lugar, una vez cumplido lo indicado, a un nuevo requerimiento por parte del comitente e intervención de este órgano de control;

Que la circunstancia descripta en el considerando precedente determinará la suspensión automática de los plazos previstos en el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003;

Que la imposibilidad de emitir opinión fundada sobre la razonabilidad de la redeterminación sometida al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de verificarse la situación fáctica prevista en el Artículo 6° de la presente reglamentación, no habrá de configurar el silencio ni la consecuente conformidad del órgano de control con el acta que la instrumenta, a que se alude en el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACION DE PRECIOS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia intervendrá en el momento previo a la suscripción, por las partes contratantes, del Acta de Redeterminación de Precios prevista en el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 73/2003. Esta intervención se limitará a verificar la debida aplicación del procedimiento establecido en el citado Decreto, así como el cumplimiento de los extremos previstos para la suscripción de dicha Acta.

ARTICULO 2°: APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DEFINITIVO FINAL. El Tribunal de Cuentas de la Provincia intervendrá previamente a la aprobación del certificado definitivo final que se corresponda con la recepción provisional de las obras de cada contrato, a fin de efectuar la revisión de las redeterminaciones de precios producidas a partir del Acta citada en el Artículo precedente. Asimismo, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intervendrá en el control de las redeterminaciones que se realicen previo al Certificado Final, en caso de existir. Esta intervención se limitará a verificar la aplicación del procedimiento establecido en el citado Decreto, así como el cumplimiento de los extremos previstos para la suscripción de dicha Acta.

ARTICULO 3°: DOCUMENTACIÓN. Las intervenciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia se efectuarán en base a los antecedentes que hubieren servido de causa a cada Acta de Redeterminación sujeta a revisión. A tales efectos el comitente de los contratos, alcanzados por el Decreto Provincial N° 73/2003, deberá proporcionar las respectivas actuaciones conteniendo, entre otros, los documentos que se enuncian en el Anexo adjunto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

a la presente. El Tribunal de Cuentas de la Provincia podrá solicitar, cuando así lo estime, la desagregación de la información recibida. Del mismo modo deberá remitirse para intervención de la Comisión dispuesta en el Artículo 9° del Decreto Provincial N° 73/2003.

ARTICULO 4°: PLAZOS. Los plazos para intervenir, previstos en el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003, comenzarán a correr desde que las actuaciones remitidas ingresen a la Oficina de Mesa de Entrada del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°: INSUFICIENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN. En caso que la documentación remitida por el comitente para evaluar cada Acta de Redeterminación de Precios fuera insuficiente o se requiriera su ampliación, el Tribunal de Cuentas de la Provincia procederá a la devolución de las respectivas actuaciones, señalando las omisiones observadas o ampliaciones que deben satisfacerse.

ARTICULO 6°: SUSPENSIÓN DEL PLAZO. La devolución por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de las actuaciones carentes de la documentación necesaria que avalen el Acta a suscribir, obligará al comitente a requerir una nueva intervención del órgano de control, adjuntando la documentación completa que posibilite el ejercicio de sus competencias. En este supuesto, el plazo otorgado por el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003 quedará automáticamente suspendido y se reanudará a partir de la recepción por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la documentación que subsane las omisiones señaladas. No se tendrá por iniciado el procedimiento ante el órgano de control en aquellos casos en que se hubiere omitido acompañar el Acta de Adhesión al régimen, suscripta por la contratista, tal lo establece el Artículo 13° del Decreto Provincial N° 73/2003.

ARTICULO 7°: IMPOSIBILIDAD FACTICA DE EMITIR OPINIÓN FUNDADA. No se considerará configurado el silencio previsto por el Artículo 17° del Decreto Provincial N° 73/2003, cuando el Tribunal de Cuentas de la Provincia no pueda pronunciarse dentro del plazo establecido por el referido artículo, a causa de la carencia de la totalidad de la documentación necesaria a ese fin y así lo informe fehacientemente al comitente.

ARTICULO 8°: VIGENCIA. La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 9°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 07 / 2003.


C. P. N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 04 / 2003.-

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS COMITENTES

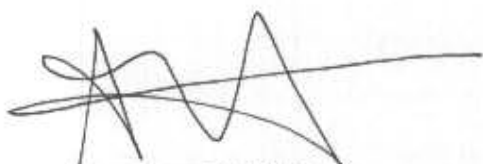
Las actuaciones por las que se tramiten redeterminaciones de precios de contratos de obra pública, deberán incluir la documentación que se enumera a continuación, según la instancia de intervención de que se trate:

- 1- Adhesión del contratista al presente régimen.
- 2- Cálculo de la variación de referencia demostrando que los precios contractuales, correspondientes a la parte faltante a ejecutar, han sufrido un incremento superior al cinco (5) por ciento. Deberá adjuntarse el respectivo soporte magnético en "Excel 95".
- 3- Análisis de precios realizados por el contratista, de todos los ítems del contrato, para el caso de que éstos no hubieran estado incluidos en la oferta aprobada por el comitente. Deberá adjuntarse el respectivo soporte magnético en "Excel 95".
- 4- Acta de Adhesión donde conste la adhesión al régimen y el compromiso de reactivar las obras dentro de los diez (10) días corridos de la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.
- 5- Proyecto definitivo del Acta de Redeterminación de Precios conteniendo los nuevos precios y la renuncia que preveé el Artículo 10° del Decreto Provincial N° 73/2003. Deberá adjuntarse el respectivo soporte magnético en "Excel 95".
- 6- Documentación respaldatoria de todas las fuentes de información utilizadas para la redeterminación de los precios.
- 7- Informes de los sectores administrativos y/o técnicos competentes del Comitente, donde conste:
 - a) La aprobación y razonabilidad de los análisis de precios presentados, en el supuesto de que los mismos no hubieran sido presentados al momento de la oferta.
 - b) Que se mantiene la relación entre los precios básicos contractuales y los precios de plaza al momento de la oferta.
 - c) Para el caso de utilizarse otra fuente de información distinta al INDEC, la aprobación fundada de ésta por parte del Comitente, en cumplimiento del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Provincial N° 73/2003.
 - d) Que se ha aprobado el plan de trabajo y la curva de inversiones a fin de no exceder las previsiones presupuestarias y financieras del organismo comitente.
 - e) Que el contratista se encuentra cumpliendo el plan de inversiones vigente.

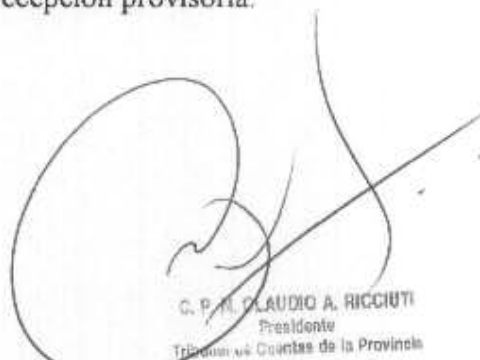


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

- f) Que la parte de la obra pública para la que se han redeterminado los precios corresponde a la porción faltante de ejecutar, indicando la misma en unidades físicas y monetarias. Se adjuntará copia del último certificado de obra aprobado. Se agregarán los ítems de obra faltante de ejecutar sobre los que se redeterminan los precios. Si hubo anticipos financieros se consignarán los montos involucrados y el procedimiento de afectación previsto contractualmente. En el caso de la distorsión de enero / setiembre 2002 se deberá adjuntar la totalidad de los certificados en original o legalizados debidamente.
- 8- Dictamen del Servicio Jurídico competente en cuanto a que el contrato se encuentra alcanzado por las previsiones del Decreto Provincial N° 73/2003, es decir sujeto a la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, y no se encuentra comprendido dentro de las exclusiones del Artículo 1° del Decreto Provincial N° 73/2003.
- 9- Nota de solicitud de intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia suscripta por la máxima autoridad del organismo comitente, en la que expresamente se expida sobre la pertinencia y corrección de toda la información y documentación presentada. En oportunidad de solicitar esta intervención, el organismo comitente deberá adjuntar por cada redeterminación de precios producida con posterioridad a la primera intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, la documentación requerida en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del presente Anexo. Asimismo en dicha ocasión deberá remitirse la nota mencionada en el punto 9, en la que dejará constancia que la obra se encuentra en la etapa de recepción provisoria.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia